

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **KELY ESMITH MORENO MARREROS**, el Informe N° 000381-2025-AMAG/DA-PROFA de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, Memorando N° 000367-2025-AMAG/SA de la Secretaría Administrativa, el Informe N° 000266-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG del especialista en Tesorería, el Informe N° 000926-2025-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica e Informe N° 000602-2025-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), lleva a cabo cursos que tienen por objeto formar aspirantes a la magistratura en aptitud de postular con éxito a una plaza vacante del Poder Judicial o del Ministerio Público que convoque la Junta Nacional de Justicia;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante comunicación presentada el 13 de marzo del 2025, precisa la señora **KELY ESMITH MORENO MARREROS** que, habiendo tenido la intención de postular al PROFA 29, realizó el pago correspondiente al derecho de postulación por la suma de S/ 314.80, sin embargo, por cuestiones de índole familiar, se le imposibilitó presentarse al examen, debido al fallecimiento de un familiar bajo su cuidado; por tanto, solicita se le reembolse el derecho de pago realizado;

Que, a través del Informe N° 000381-2025-AMAG/DA-PROFA, de fecha 15 de mayo del 2025, la Subdirectora del Programa de Formación de Aspirantes, entre otras precisiones, da cuenta de lo siguiente:

- i. Con fecha 12 de marzo de 2025, la solicitante KELY ESMITH MORENO MARREROS, presenta su pedido de devolución, indicando que: *"(...) Que, habiendo tenido la intención de postular al PROFA 29, realice el pago correspondiente al derecho de postulación por la suma de S/ 314.80, sin embargo*



por cuestiones de índole familiar, me imposibilitó presentarme al examen, debido que mi familiar que se encontraba bajo mis cuidados falleció el día jueves 06 del presente mes teniendo como fecha de sepelio el domingo 9 a las 11 am, motivo por el cual me fue imposible presentarme al examen, esperando apoyo humanitario solicito sirva reembolsarme el derecho de pago realizado

- ii. Al revisar el reporte de resultados del proceso de admisión al 29° PROFA, se constató que la solicitante KELLY ESMITH MORENO MARREROS, no llegó a completar su inscripción en el Sistema de Gestión Académica (SGAc).
- iii. Cabe señalar que, de acuerdo con el Artículo 8° del Reglamento para la Admisión al Programa de Formación de Aspirantes – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N° 001-2023-AMAG-CD, el pago por derecho de inscripción no es reembolsable. Sin embargo, debe tomarse en cuenta que, aunque la solicitante realizó el pago correspondiente a través del Banco de la Nación (operación N° 02240224, de fecha 12 de febrero de 2025), el servicio no llegó a concretarse, ya que no culminó su inscripción en el proceso de admisión mediante el Sistema de Gestión Académica (SGAc).
- iv. Por las consideraciones expuestas, la Subdirección es de la opinión que, la devolución del pago por derecho de inscripción al 29° PROFA realizado por el solicitante en beneficio de la Academia de la Magistratura podría ser atendible.

Que, mediante Informe N° 000266-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 16 de abril de 2025, el Especialista de Tesorería da cuenta del abono realizado por el peticionante, por concepto de **"Inscripción al Proceso de Admisión al 29° Programa de Formación de Aspirantes - PROFA"**, detallando el cuadro siguiente:

PROGRAMA: 04 Proced. PROFA									
CURSO / TUPA: 024 INSCRIPCIÓN AL PROCESO DE ADMISIÓN AL 29° PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ASPIRANTES - PROGRAMA PROFA									
#	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	REGISTRO RI	N° RI	FECHA RI	MONTO PAGADO	NRO OPERACION	FECHA OPERA	COD AGEN
281	40156176	MICHUE BOHORQUEZ FANNY ERIKA	2025 0000000205	00135	12/02/2025	314.80	01991106	11/02/2025	0987
282	42776511	MILLA FERNANDEZ MAGGALY PAOLA	2025 0000000205	00135	12/02/2025	314.80	02645654	11/02/2025	0987
283	80328544	MILLA SAMILLAN MIGUEL ANGEL	2025 0000000205	00135	12/02/2025	314.80	02107619	11/02/2025	0321
284	10070734	MIO LOPEZ FLOR GRACIELA	2025 0000000205	00135	12/02/2025	314.80	00391543	11/02/2025	0987
285	43820201	MIRANDA COYLA ALEX WILLIAN	2025 0000000205	00135	12/02/2025	314.80	01873395	11/02/2025	0101
286	32988206	MIRANDA EDQUEN OLGA FLOR	2025 0000000205	00135	12/02/2025	314.80	01662697	11/02/2025	0987
287	48223211	MOGOLLON FLORES SERGIO ANDRE	2025 0000000205	00135	12/02/2025	314.80	01360806	11/02/2025	0006
288	72810903	MOLINA TORRES ROBERTO GABRIEL	2025 0000000205	00135	12/02/2025	314.80	00405823	11/02/2025	0987
289	45590991	MONCADA CASA FRANCA VANESSA IVY	2025 0000000205	00135	12/02/2025	314.80	01918956	11/02/2025	0987
290	45839448	MONSALVE TOCAS JOSUE	2025 0000000205	00135	12/02/2025	314.80	00400423	11/02/2025	0987
291	42047420	MONSALVE YNGA ANA ROCIO	2025 0000000205	00135	12/02/2025	314.80	02568466	11/02/2025	0987
292	72369773	MONTESINOS TORRES NAOMI MILEVA	2025 0000000205	00135	12/02/2025	314.80	01250128	11/02/2025	0987
293	10499771	MONTOY LERZUNDI EUGENIA ROSARIO	2025 0000000205	00135	12/02/2025	314.80	02297368	11/02/2025	0034
294	29597709	MORANTE CHIPANA ESTHER GIOVANA	2025 0000000205	00135	12/02/2025	314.80	01153518	11/02/2025	0109
295	41437895	MORENO CANALES MARLENE JAZMIN	2025 0000000205	00135	12/02/2025	314.80	00721030	11/02/2025	0987
296	43197534	MORENO MARREROS KELLY ESMITH	2025 0000000205	00135	12/02/2025	314.80	02240224	11/02/2025	0987

Que, a través del Memorando N° 000367-2025-AMAG/SA el Secretario Administrativo, corre traslado a la Subdirección del PROFA el Informe N° 000266-2025/SA-CFIN-JCTG de fecha 16 de abril de 2025, para su conocimiento y fines;



Que, mediante Informe N° 000926-2025-AMAG/DA, la Dirección Académica eleva a la Dirección General los actuados de la devolución de pago formulado, y considerando la evaluación efectuada por el Asesor de dicho Despacho, considera procedente la devolución de pago a favor de la peticionante Kely Esmith Moreno Marreros;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, establece en su artículo 5° que se entiende por inscripción al acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser considerado como admitido a una actividad académica. Aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción. Asimismo, se considera inscrito al magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura, que postula a una actividad académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc);

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa académico, se determina que, la peticionante, realizó el pago de la tasa sin lograr inscribirse al proceso de admisión para el 29 PROFA;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, *el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;*

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculados al pago cuya devolución se peticiona;

Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, por tanto, al no haber culminado la solicitante su Inscripción para el Proceso de Admisión al PROFA; y, siendo tal condición requisito indispensable para ser considerada postulante apta, aunado al pedido de devolución del dinero, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso del monto requerido;

Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **KELY ESMITH MORENO MARREROS**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/. 314.80 por concepto de "Inscripción al Proceso de Admisión al 29° Programa PROFA".

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.



ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente resolución a Registro Académico, y a la interesada. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaría Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

MASG/tisv/

